VARIEDADES

JOVELLANOS EN EL REAL CONSEJO DE LAS ÓRDENES MILITARES

(Conclusión.)

Testamento de la Madre de la Abuela Materna del Pretendiente.

Francisco Antonio Suarez, en nombre de D. Gaspar de Jove Llanos vecino de la Villa y Corte de Madrid, Alcalde de Casa y Corte en ella y del Consejo de Su Magestad, ante Vuestra Merced digo: Que al derecho de mi parte conviene, que el presente Escribano, como subcesor en el Archivo y Papeles de Julian de Pumarada y Bandujo que tambien lo fué de numero de esta ciudad, y en el que se depositaron las escripturas y mas papeles, que por testimonio de Diego Blanco ha sido Escribano Real; se dé certificación de lo que señala en el testamento otorgado por D.ª Josefa Maria Trelles Simó y Albornoz, muger de D. Lope de Miranda, Marques de Valdecarzana, en los diez y siete de Febrero de mil setecientos y trece.

Suplico á Vuestra Merced lo mande dar por los derechos debidos, pues así es de justicia, costas &.=Por Suarez Meré.=Como lo pide; Obiedo y Julio veinte y cuatro de setecientos y ochenta doy fee.=Licenciado D. José Gonzalez Rivera.=Lavarejos.

In Dei nomine Amen. Sepan quantos esta carta de Testamento y ultima voluntad vieren y entendieren, como yo D.ª Josefa Maria Trelles Simó Carrillo de Albornoz, Marquesa de Valdecarzana de Bonanaro y Torralba, muger que fuí del Sr. D. Lope

Fernandez de Miranda Ponce de León, Marqués que fué de Valdecarzana Mayordomo de la Señora Reyna D.ª Mariana de Austria, estando enferma de enfermedad por la cual, y porque es justo espere el fin de mis dias, como fiel Christiana, y estando sana y entera de mi juicio como mi Dios y Señor me lo quiso dar por su infinita bondad, y creyendo firmemente la fee de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas y vn solo Dios verdadero, y los demas Sagrados Misterios, que tiene y cree la Santa Iglesia Catolica Romana Nuestra Madre, en que quiero y protexto vivir y morir; otorgo y conozco, por esta mi ultima voluntad, y testamento lo siguiente:

Primeramente. Ofrezco mi Alma á mi Señor Jesucristo, y le suplico que pues la crió, y redimió con su preciosa Sangre, que la reciba y quiera colocar entre sus escogidos en su gloria por su infinita Misericordia; y para ello pido y suplico á la Madre de piedad la Virgen Santisima mi Señora y Madre sea mi Abogada y intercesora con su Santisimo Hijo, y lo sean el Glorioso Arcangel San Miguel el Santo Angel de mi Guarda y el bien aventurado Señor San José, y demas Santos mis Abogados y todos los de la Corte Celestial.

Item es mi voluntad que cuando fuere la de Nuestro Señor llebarme de esta presente vida que mi cuerpo sea vestido del habito de mi Padre Señor San Francisco y por razon de dicho habito se den al convento de esta ciudad de Oviedo, en donde me hallo, y soy vecina, diez ducados de vellon, y que mi cuerpo sea enterrado, por via de deposito en la Iglesia de dicho Convento de San Francisco en la Capilla y Sepulcro de Nuestra Señora de los Remedios que tiene en ella la Casa de Miranda, que es de mi hijo el Marqués de Valdecarzana, á quien encargo la disposicion de mi entierro y funerales, conforme á mi estado, y calidad, pero sin pompa ni vanidad alguna, y que se vistan pobres, y haga otras obras de caridad que es costumbre por mi Alma, conforme corresponde á su mucha piedad.

Item es mi voluntad que cuando parezca ha pasado tiempo conveniente sea mi cadaver trasladado por dicho mi hijo el Marqués á la Iglesia Colegiata de San Pedro de Teverga de nuestro

Patronato, disponiendo al mismo tiempo, como se lo encargo mucho asi como es de su obligacion, y lo espero de su amor (ya que yo no pude egecutarlo en mis dias) que se traygan de Madrid las cenizas del Señor Marqués su Padre, y mi Marido, y las del Sr. D. Alvaro de Miranda, su Tio Abad que fué de Teverga, y Colegial en el Mayor del Arzobispado, que estan depositados en el Monasterio de Santa Ana, del Orden del Císter, de dicha Villa de Madrid, y la de mi hijo el Capitan D. Benito Miguel de Miranda, que está depositado su cadaver en el Colegio de la Compañía de Jesús de la Ciudad de Badajoz y que unos y otros á un tiempo se lleben á dicha Iglesia Colegiata en donde están las cenizas de sus mayores, y mas sus hijos, y se hagan los sufragios y honras que parezcan á mis hijos, y demas testamentarios.

Item digo que el año pasado de mil seiscientos y ochenta y tres, hallandose el dicho Sr. D. Lope Fernandez de Miranda Marqués de Valdecarzana mi Señor y Marido enfermo en esta Ciudad hizo y otorgó su testamento por testimonio de Diego Rato Hebia Escribano de Su Magestad en esta Ciudad, cuyo traslado está entre mis Papeles, y fué su voluntad que yo le hiciese tambien y otorgase al mismo tiempo como lo hize, y se hallará firmado de mi mano, y en él hicimos y fundamos mejora y ventaja de tercio y quinto en nuestro hijo D. Sancho Fernandez de Miranda, Marqués al presente de Valdecarzana, como el mayor de nuestros hijos. Con llamamientos regulares y conforme á los del Mayorazgo principal de nuestra Casa de Miranda, y porque despues adquirí yo muchos vienes, asi de la herencia y legitima de mis Padres, como por otras razones, y que es mi intencion ratificar la presente intencion por el presente Instrumento y sin perjuicio de la disposicion y mandas que en el se contienen y yo hiciere, por cualquiera otro Codicilo, y en cuanto fuera de dichas disposiciones tenga cabimiento ratifico, y apruebo el sobre dicho testamento fundacion y mejora á favor del dicho Marques de Valdecarzana mi hijo y de D. Lope Ignacio de Miranda y Saabedra mi nieto y hijo de dicho Marques y de la Señora D.ª Maria Atocha Saabedra y Guebara Condesa de Escalante, mi querida hija y consiguientemente á favor de los que fueron

subcesores y poseedores de dicha Casa de Miranda, á cuyo Mayorazgo se una esta mejora, y sea agregada perpetuamente con clausula de non alienando y todos los demas que se contienen en dicho testamento y condujeren á su validacion y firmeza.

Item declaro que en el tiempo que Nuestro Señor fué serbido durase mi matrimonio con el dicho Marqués de Valdecarzana, tubimos muchos hijos é hijas, que los más fué serbido de llevarlos de tierna edad y sin estado, al presente viven con él e hijos nuestros el dicho D. Sancho Fernandez de Miranda, Marqués de Valdecarzana, D. Pedro Analco de Miranda, Ponce de Leon, Abad que es de la Insigne Colegiata de San Pedro de Taverga; D.ª Francisca Maria de Miranda, y muger que es del Sr. D. Carlos Miguel Ramirez de Jove, Marqués de San Esteban del Mar; D.ª Rosenda Teresa de Miranda, muger del Sr. D. Diego de Hevia Avilés y Florez, Señor de las Casas de Bolgues las Morteras y Piedrafita, y primogenito de la de Hevia; y D.ª Eulalia Juana de Miranda, muger del Sr. D. Gaspar de Caso Alvarez de las Asturias, Conde de Nava, y Primogénito de las Casas del Campo, y la Trapiella.

Item por el testamento referido del dicho Señor Marqués mi Marido, fui nombrada por tutora y curadora de mis hijos, con libre administracion y relebacion, y yo los crié y puse en estado, y administré los vienes de mis Casas muchos años, concurriendo á los muchos gastos que se hicieron, especialmente para ponerse en estado dicho mi hijo el Marqués, con quien concurrí á diferentes empeños solicitando siempre á la conservacion del lustre de mis Casas, y á su aumento, como constará de mis Papeles, correspondiendo asi á mi obligacion, y á su mucho amor que debi á dicho Señor Marqués mi Marido, y al que tube á mis hijos, con quienes vivo siempre, sin que aunque llegó el caso de casarse mi hijo el Marqués y tomar el govierno de sus casas, se dividiesen nuestros vienes, familias, y habitacion concurriendo reciprocamente á los gastos, y mas que se ha ofrecido, y teniendo nuestros muebles y alhajas comunicadas, y de las mias propias y conocidas, es mi intencion queden en dicha Casa y á dicho Marqués, menos las que yo en vida, ú por este testamento, ú por

otra antecedente ó posterior disposicion legitima yo donare ú dispusiere de ellas.

Item declaro que á las dichas D.ª Francisca, D.ª Rosenda, D.ª Eulalia de Miranda, cuando las puse en estado, las mandé y prometí con dicho mi hijo el Marqués y á cada una de ellas por via de dote y de sus legitimas doce mil ducados de vellon, de los cuales se les han pagado, muchas cantidades que constarán de sus recibos, y encargo á dicho mi hijo se los cumpla á todas, porque queden así satisfechas, como me parece lo están de lo que las puede tocar de mis vienes y de los de su Padre, y además y allende es mi intencion darlas en vida algunas alhajas y muebles, que sino lo hiciere, ó no tubiere tiempo para ello, mando que á cada una de dichas mis hijas se le den por una vez las alhajas, ú muebles que importan la cantidad de trescientos Ducados de Vellon, y sino quisieren Alhajas en especie de dinero á su voluntad, y en suposicion de que se darán por contentas y pagadas, y que conservarán á su hermano, y mi hijo el amor y buena correspondencia que siempre, pues á haber de no estar á lo que se les ha dado por una y otra razon, en caso de no darse por satisfechas lo buelvan á colacion para en cuenta de sus legitimas.

Item digo que yo crie en mi Casa, y como hija mia á D.ª Josefa Brigida Ramirez de Miranda mi nieta, y hija de los dichos Marqueses de San Estevan mis hijos, y por el amor que la tengo, y que pueda mejor tomar Estado, que la convenga á gusto de sus Padres, mando que de mis vienes por una vez, se la dén tres mil ducados de vellon.

Item ademas de los funerales y Misas que en ellos se digeren cuando sucediere mi fallecimiento, mando que se digan por mi alma, y la de mis obligaciones lo mas presto que se pueda dos mil Misas además de las que se dirán en altares privilegiados, y de mi debocion, que dejare comunicadas a mi hijo D. Pedro Analso de miranda Abad de Taverga, á cuya disposicion dejo los parages y personas en donde, y quienes digan dichas dos mil misas desfalcando de ellas las que yo en vida mandare decir.

Item es mi intencion fundar como desde luego fundo en la dicha

Iglesia Colegiata de San Pedro de Taverga, tres Anniversarios de presentes con Visperas, Nocturno, Misa cantada, y Misa rezadas de todos los Prevendados, segun y como estan fundados otros de esta Casa, y quiero que uno se celebre en el dia mismo que corresponda a él en que fuere mi fallecimiento perpetuamente. Otro en el dia que en cada año se celebra la fiesta de Nuestra Señora de los Dolores el viernes antes del Domingo de Ramos, otro en el dia del Arcangel San Gabriel y que si en algun año concurrieren estas sobre dichas fiestas ó se transfirieren por otra razon, se antepondran, ú pospondran los Anniversarios, segun y como disponga dicho D. Pedro Analso de Miranda mi hijo á quien doy todo mi poder y facultad para que funde dichos Anniversarios, y haga su fundacion, con todos los cargos, condiciones, y circunstancias que parezca y convenga, pactandolo con el Cabildo de dicha su Iglesia Colegial y asegurando su renta y fundacion en lo mejor y mas bien parado de mis vienes, ó cargandolos sobre dicho tercio y quinto que dejo fundado y ratificado u ajustandolo con el dicho Marques mi hijo, para la paga y seguridad de dichos Anniversarios, cuya renta es mi intencion que en cada uno de ellos sea de diez ducados de Vellon de renta cada año, y que no esté expuesta como si fuese por via de reditos á baja alguna, y por eso mi intencion es que sea su principal de mil ducados, siempre asegurados en dichos mis vienes perpetuamente.

Item digo que es mi intencion, que el dicho Marques mi hijo á mayor satisfacion de mi debocion y cierta promesa que hicimos su Padre y yo, á honor de la Señora Santa Eulalia de Merida, por el cual hicimos algunas otras, que otra que me tiene comunicada y su hermano y mi hijo el Abad de Taverga que la ponga cuanto antes en egecucion y asi mismo que á disposicion y con acuerdo de dichos mis hijos, se den Veinte y Cinco Doblones de á dos escudos que hacen mil y quinientos reales a honor y Culto del señor San Pedro de Alcantara, en donde segun tenemos comunicado si antes no lo hiciere yo por mi misma, y que por ellos se deputen á la distincion que saben con las condiciones que les parezca conviene, y luego incontinenti si yo no lo hiciere en vida,

se remitan y hagan poner unas cortinas con su cenefa de seda ó de Raso en el altar e Imagen de Nuestra Señora de Camposagrado en el Reyno de Leon, y un vestido segun su necesidad, y lo que le parezca á dicho mi hijo el Marqués.

Item digo que aunque los Criados y Criadas que me sirven lo son tambien de dichos mis hijos los Marqueses, y que confio que igualmente los atenderán y tendran por suyos, es de mi intencion que á D.ª Teresa Cuervo, y D.ª Teresa de Salinas, que actualmente me están asistiendo se les dé en caso de que quieran retirarse á sus Casas u de tomar estado Cuatrocientos Ducados de Vellon á cada una y á Maria Florez en el mismo caso, Ciento y cincuenta Ducados y que si yo en vida no las diere alguna alhaja ú ajuar se les dé á las sobredichas D.ª Teresa, y D.ª Teresa, y á D.ª Ana de Vigil Caro, á D.ª Manuela de Abello, y á Doña Agueda Marchena, que tambien fueron Criadas de las ropas interiores y exteriores de mi persona, y servicio lo que pareciere á dichos mis hijos la Condesa, Marques y Abad de Taverga.

Item es mi voluntad que á la dicha D.ª Manuela de Abello, atendiendo á que aunque la doté como á todas cuando tomó estado se hallara necesitada, y por lo que me sirvió, se le den por una vez Ciento Ducados Vellon.

Item á D. Manuel Suárez, Criado que sirve mas cerca de mi persona se le encargo especialmente á dichos mis hijos, para que en habiendo oportunidad le acomoden, y que dicho Marques mi hijo cuando llegue ese caso de tomar estado si fuere por eclesiastico le asista y dé lo necesario, hasta proporcionarse á él con las gastos que necesite, y si se acomodare por otra parte se le den por una vez Cien ducados.

Item dejo á San Lazaro Redempcion de Cautivos, y demas obras pias, dos reales á cada una, con que las aparto de cualquiera derecho á mis vienes.

Item digo que por lo que toca á mis estados del Reyno de Cerdeña, lo que antes que las armas enemigas le ocuparen percibi de sus rentas constará de mi libro de Caja y Cuentas y Cartas de Antonio Arepais Rexidor que era puesto por mi en dichos estados y de Domingo Cecani su Correspondiente y mio en Roma,

y porque desde que le ocuparon las armas de los enemigos no percibi las rentas de ellos, si alguna vez recobraren, y lo que pueda resarcir es mi intención lo perciba mi heredero para utilidad del mismo estado y Casas, y para mejor cumplimiento de este mi testamento, y á mayor abundamiento le dejo todos mis derechos Acciones asi para pedir demandar y recobrar á dicho mi rigor como á cualquiera personas lo que se pueda y deba recobrar, y también si hubiere Cabimiento alguna remuneración ú justa Compensación al Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) de las perdidas y menoscabos que han padecido mis casas y yó en la falta de aquellas asistencias.

Item digo que no se ni llega á mi noticia deba maravedises á persona alguna que no esté en la de dicho mi hijo el Marqués con cuya intervención contrahería cualquiera deuda que conste, y le encargo que las que fueren las pague luego y que si alguna persona pareciere con recados legitimos le pague segun su conciencia.

Item digo que por el amor que siempre han mantenido entre si los dichos Marques de Valdecarzana, y el Abad de Taverga su hermano y mis hijos, confio que le mantendran siempre, y que respecto de que yo, y el dicho Marques, mandamos á cada una de mis hijas, por razon de sus legitimas, doce mil ducados de vellon; es mi intencion que si el Marques y su hermano no se convinieren en otra forma se le aseguren al Abad (á mas y allende del derecho que, por si tiene á los vienes del dicho Marques y su Casa) sobre los mios propios los dichos doce mil ducados, y interin que no se le entreguen á su satisfacion por via de alimentos Cuatrocientos Ducados de vellon cada año; los cuales pueda percibir de lo mejor parado de mis vienes, si de otro modo no se convinieren en dichos alimentos mis hijos, y por via de prelegado mil Ducados de Vellon en especie ó en alhajas, en cuya cantidad, ó por cuenta de la legitima arriba referida, le dejo señaladamente el foro por que me paga dos anegas y un Copin de Pan Pedro Florez de Silvota vecino de la Feligresia de San Martin de Gurulles, con quien yo, y el dicho mi hijo el Abad tenemos ganado y Cuentas; y para cumplir las mandas y legados y

mas cosas contenidas en este mi testamento, dejo por mis Testamentarios y Albaceas sin limitación de tiempo á los dichos mis hijos, el Marques de Valdecarzana y abad de Taverga, al Marques de San Estevan D. Diego de Hevia, y al Conde de Nava.

Y de lo demas remaneciente de todos mis vienes derechos y acciones dejo é instituyo por mi único y universal heredero al dicho D. Sancho Fernandez de Miranda Ponze de Leon, Marqués de Valdecarzana mi hijo, para que los haya y posea con la bendicion de Dios Nuestro Señor y la mía; y quiero y declaro ser esta mi ultima y postrimera voluntad, y que como tal, valga dado caso que no valiese ó no pudiese valer como quiero valga como Testamento ó Codicilo, que no por eso se entienda, rebocada ni anulada en parte ó en todo lo que dejo expresado se contiene en el testamento que otorgué con dicho Señor Marqués mi Marido que goze de Dios, en el año de seiscientos y ochenta y tres, que esta y aquella se entiendan una misma, y en ellas me ratifico, y esta la firmo de mi nombre en la ciudad de Oviedo en diez y siete dias del mes de Febrero de mil setecientos y trece años.=La Marquesa de Bonanaro y Torralba.

Instrumento que contiene el Testamento de D. Gregorio de Jove Llanos, Padre del Abuelo Paterno del Pretendiente.

Joaquin Alonso Viado, Escribano de número, Marina y Rentas de esta Villa, y Puerto de Gixon por Su Magestad (que Dios guarde) &.ª

Certifico: Que hauiendo sido requerido en el dia de esta fecha, por los Sres. D. Roque de Prado y Ulloa Cavallero Fiscal de la Orden de Alcantara y Gentil hombre de boca de S. M. y Frey D. Francisco de Valencia y Bravo, Religioso profeso de la misma Orden de Alcantara que con especial Comision de S. M. y de el Real Consejo de las Ordenes, se hallan formando las Pruebas de las Calidades de el Sr. D. Gaspar de Jove Llanos, de el Consejo de S. M. su Alcalde de Casa y Corte á quien pareze se le ha nombrado Ministro de dicho Real Consejo de las Ordenes á fin de que les ponga de manifiesto el Archivo y Papeles que pasaron

ante Francisco Antonio Palacio, Escribano que fué de este número; en cuio Oficio he subcedido, á efecto de reconocer en él, el Testamento de D. Gregorio de Jove Llanos Visabuelo Paterno de el expresado Sr. D. Gaspar, que parece se ha otorgado ante dicho Escribano Palacio en el año pasado de mil setecientos veinte y seis y se abrio y publico en el de mil setecientos treinta, para lo qual me manifestaron, vna Real Zedula, y en su obedecimiento constituidos dichos Señores en la casa de mi hauitacion, les puse de manifiesto el Archibo de dichos Papeles, que se halla en el cuarto de mi Despacho, que tiene una ventana con su vidriera y dos Puertas con Zerradura y Llabe, y vna Chimenea Franzesa, el qual dicho Archibo es vn estante con cinco estremos, y vn Caxon alto de Castaño con diferentes separaciones y dos Puertas con Zerradura y Llabe en el que se hallaron diferentes Protocolos de Escripturas publicas, y entre ellos, el de el año de mil setecientos treinta, que se compone de ciento veinte y tres Foxas, y al folio nuebe, principia el Pedimiento para prozeder á la justificacion, y despues á la Apertura: sigue la subscripcion, y correlativamente el Testamento según se verifica de vno, y otro que á la Letra es el siguiente:

Pedimiento.

D. Francisco de Jovellanos, soltero, residente en esta Villa legitimo subcesor en los Vinculos y Mayorazgos que gozó, y poseyó en sus días D. Gregorio Jove Llanos, Vezino Regidor y Alferez Mayor perpetuo que fue de esta dicha Villa, y su Conzejo mi Abuelo, y Coheredero en todos los vienes muebles y Raizes que quedaron libres en su herencia ante V. M.ª por el remedio que mas convenga. Digo que el dicho mi Abuelo, hallandose postrado en Cama de Enfermedad que Dios nuestro Señor fué servido de darle, y con entero Juicio y Capacidad, hizo y otorgó su testamento Zerrado, por testimonio de Francisco Antonio Palacio Arguelles Escribano de número de esta dicha Villa y Conzejo, y debajo de lo en el dispuesto falleció, y pasó de esta presente vida á la Eterna de ayer primero de el corriente

siendo á cosa de la vna de la noche poco mas ó menos; y para que se cumpla lo en el dispuesto, y llebe á deuido efecto su contenido. Suplico á V. M.ª se sirva de mandar que dicho Escribano le exiva y con los testigos de su otorgamiento ó los que de ello fuere necesario, se haga Informazion de como el dicho mi Abuelo, al tiempo de el otorgamiento de dicho Testamento se hallaba con entero juicio, y que al presente es muerto debaxo de lo en el dispuesto, y con su vista le mande abrir y publicar y que se llebe á deuido cumplimiento, todo su contenido, reduciendole á Escriptura é Instrumento publico con la solemnidad de el derecho y que se Protocole con las escrituras de este año y se den á las partes interesadas los Traslados y testimonios en relacion que pidieren, interponiendo V. M.ª á ellos y á su orixinal su autoridad y Decreto Judicial, para que tenga la balidacion y firmeza que de derecho se requiere: Asi es en Juicio como fuera de el; que es de Justicia que pido &.ª=D. Francisco Gregorio de Jove Llanos.

Decreto.

El presente Escribano exiva el testamento que el Pedimiento refiere, y los testigos de su otorgamiento ó los que de ellos fuere nezesario comparezcan á hazer sus declaraciones para en su vista probeer lo que combenga; lo mandó Su Merced el Sr. D. Manuel Alonso Muñiz Carreño Juez noble, Gixon y Enero dos de mil setecientos y treinta años.=Manuel Muñiz y Carreño.=Palacio Arguelles.

Informacion.

En la villa de Gixon á dos dias de el mes de Enero de el Año de mil setecientos y treinta, su merzed el Sr. D. Manuel Alonso Muñiz Carreño Juez ordinario en el estado noble de esta dicha Villa y su Conzejo, hizo comparezer á su presencia á Angel Gutierrez de Zelis, Domingo de el Valle, Jacinto Fernandez, y Mathias de Miranda vezinos de esta Villa, de los quales, y de cada vno de ellos tomó, y recibió Juramento que le hicieron á Dios Nuestro Señor y á vna Señal de Cruz en forma de derecho, pro-

metieron de decir verdad, y siendoles leydo el Pedimento antezedente y manifestado el Testamento Zerrado que refiere vniformemente, dijeron que es cierto que en el dia, mes y año que espresa el otorgamiento de el Testamento Cerrado que se les muestra, hallandose enfermo en esta dicha Villa y Casa de su havitacion, D. Gregorio Jove Llanos, vezino Rexidor y Alferez Mayor perpetuo de ella y con entero juicio, y capacidad, otorgó el dicho Testamento Zerrado en presencia de los testigos, y de los demas que espresa dicho otorgamiento, por testimonio de el presente Escribano, como otorgamiento no pudo firmar por la grabedad de su Enfermedad, como tambien firmó el dicho Angel Gutierrez, y por no saber firmar los dichos Domingo de el Valle, Jacinto Fernandez, y Mathias de Miranda, firmó por los susodichos Lorenzo de la Torre vezino de esta dicha Villa, como tambien firmó por Thorivio de Zarrazona, testigos que fueron asi mesmo de dicho otorgamiento junto con Francisco Antonio Ludeña que tambien firmó, y despues de todos el presente Escribano; y al presente les consta que el dicho D. Gregorio falleció, y passó de esta vida á la Eterna ayer primero de el presente mes, devajo de lo dispuesto en dicho Testamento; y que todo es asi la verdad para el juramento que tiene hecho, en que se afirmaron, y Ratificaron; y declararon ser de hedad el dicho Angel Gutierrez de treinta y ocho años, y el dicho Domingo de el Valle de cuarenta y seis, y el dicho Jacinto Fernandez de cinquenta y quatro, y el dicho Mathias de Miranda de veinte y seis poco mas ó menos tiempo y lo firmó el dicho Angel Gutierrez y los demas dijeron no sauer escribir, firmo, firmó tambien su merced de todo lo qual Doy fee.=Manuel Lorenzo Muñiz Carreño.=Angel Antonio Gutierrez de Zelis.=Ante mi.=Francisco Antonio Palacio Arguelles.

Auto.

En la Villa de Gixon, á los dichos dos dias del mes de Enero de dicho año, su merced dicho Señor Juez, habiendo visto el pedimento y Decreto antecedente é Informacion á su tenor hecho y otorgamiento de el testamento Zerrado que resulta haber hecho

D. Gregorio Jove Llanos, vecino Rexidor y Alferez mayor perpetuo que fué de esta dicha Villa y su Concejo, hallandose con entero juicio, y capacidad y haberse muerto debajo de lo dispuesto en dicho Testamento dijo su merced debia de mandar y mandó se abra, y publique dicho Testamento cerrado, y se guarde y cumpla, y ejecute y llebe á devido efecto todo su contenido, para lo cual se reduce á Escritura é Instrumento público con toda la solemnidad de el derecho; y que se Protocole con las escripturas de este presente año, y se den de el á las partes interesadas, y de estos autos, los Traslados, y testimonios en relacion que pidieren; á los cuales y al original de dicho Testamento y á estos autos, interpone su merced su autoridad y decreto Judicial cuanto ha lugar de derecho para que balgan y hagan fee en juicio y fuera de él, y por este su Auto asi lo mandó, y firmó de que hago fee.=Manuel Alonso Muñiz Carreño.=Ante mi.=Francisco Antonio Palacio Arguelles.

Diligencia de abrir el testamento.

En cumplimiento del Auto antecedente su merced dicho Señor Juez tomó en sus manos el dicho Testamento cerrado, y con vnas Tijeras cortó los hilos con que se hallaba cosido, y se abrió, leyó y publicó que su tenor es como sigue.=Francisco Antonio Palacio Arguelles.

En la villa de Gixon, y dentro de las Casas, de habitacion de D. Gregorio Jove Llanos, vecino Rexidor y Alferez mayor perpetuo de esta dicha villa y su Concejo, el dicho D. Gregorio hallandose postrado en Cama, de Enfermedad que Dios Nuestro Señor fué servido de darle, entregó á mi escribano este Papel Cerrado sellado, el qual dijo hera su Testamento ultima y postrimera voluntad y que en el deja nombrado herederos, sepultura y testamentarios, y quiere no se habra ni publique hasta despues de su fin, y muerte y que entonces se abra y publique con la solemnidad de el derecho y llebe á devido efecto todo su contenido; y por el reboca y anula y dá por ninguno otro cualquiera testamento ó Testamentos, Codicilo, ó Codicilos que antes

de el aya hecho, y otorgado por escripto ó de palabra que ninguno quiere valga salvo este que al presente otorga que quiere valga por su Testamento ultima y postrimera voluntad; y en aquella via, y forma que haya lugar en derecho en esta dicha Villa á treinta dias de el mes de Diciembre de mil setecientos y treinta digo y veinte y nuebe años, hallandose presentes por testigos que lo fueron llamados y rogados Lorenzo la Torre, Domingo de el Valle, Francisco Antonio Ludeña, Jacinto Fernandez, Toribio Zarracina, Angel Guierrez, y Matias de Miranda vecinos y residentes en esta villa doy fee, conozco al otorgante se halla en su sano juicio á lo que parece porque habla concertadamente y lo firmo de su nombre.

Doy fée que por la grauedad de su enfermedad no pudo firmar.—Lorenzo de la Torre.—Francisco Antonio Ludeña.—Por Toribio Zarracina.—Lorenzo de la Torre.—Por Matias de Miranda.—Lorenzo de la Torre.—Angel Antonio Gutierrez de Zelis.—Por Jacinto Fernandez.—Lorenzo de la Torre.—Por Domingo de el Valle.—Lorenzo de la Torre.—Ante mi.—Francisco Antonio Palacio Arguelles.

Yo el dicho Francisco Antonio Palacio Arguelles Escrivano publico, de numero perpetuo de esta Villa de Gixon y su Concejo por el Rey Nuestro Señor presente fui al otorgamiento de arriba con el otorgante, y testigos: En fee de lo qual lo signé, y firmé.—En testimonio de Verdad.—Francisco Antonio Palacio Arguelles.—Jesús Maria, y José.—En el nombre de Dios Nuestro Señor, Padre, hijo y Espiritu Santo, tres personas distintas, y vn solo Dios verdadero; En quien creo; á quien amo; debo de amar, y deseo amar sobre todas las cosas, con todo mi corazón, potencia y sentidos como á mi Criador, Redentor y Continuo bienhechor; y de la Virgen Maria Nuestra Señora Concebida sin pecado original su benditisima purisima, y dignisima Madre, muy especial abogada; defensora y Señora mia, y de todos los Santos, y Santas de la Corte de el Cielo, y en particular de el gloriosisimo Principe San Miguel y para Ninfo San Gabriel; Patriarca Santisimo San José, San Joaquín y Santa Ana mi glorioso Padre y Patriarca San Francisco, San Antonio de Padua, y el glorioso

Santo de mi nombre, San Gregorio, Santa Teresa de Jesús, mis especiales devotos y abogados; como tambien el glorioso Angel de mi guarda; Creyendo, como creo, y confieso todos los Sagrados misterios que tiene cree y confiesa la Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana; en cuya fee y Creencia he vivido y protesto vivir y morir con la ayuda y gracia de Nuestro Señor.

Yo D. Gregorio de Jove Llanos, vecino y natural de esta Villa de Gixon, y en ella, á quince de Octubre de mil setecientos, y veinte y seis años dia de la Gloriosa Santa Teresa de Jesús mi especial Madre, y Abogada, considerando que la muerte, es tan infalible á todos; quanto incierta la ora; ni el modo de ella cuya prebencion para este tremendo lanze, en ningun tiempo se puede hacer mejor que en el de la Salud, y cuando los acidentes, dolores y congojas de la enfermedad no pueden turbar la razon, ni el juicio tan necesario para el acierto de cosa tan importante como la ultima, y, mejor disposicion que debe solicitar cualquiera Cristiano; asi para el verdadero arrepentimiento de sus pecados, como para implorar el Divino auxilio de la enmienda en lo restante de la vida que nuestro Señor fuere servido concederme; porque en el ultimo tranze de ella, se alle mi alma con el consuelo de haber hecho en tiempo y con la premeditacion que se debe, lo que entonces por tantas razones, quisiera tener executado y libre y desembarazada de todo lo terreno, para entender y atender solo á conseguir la felicidad de aquel último momento.

Hallandome como me hallo al presente por la Misericordia de Nuestro Señor en la entera razon y Juicio que su divina magestad fue servido darme, y por los motivos, y razones arriba espresadas; comienzo hoy dicho dia á hacer, ordenar, y disponer este mi Testamento, última y postrimera voluntad en la manera siguiente:

Lo primero encomiendo mi Alma á Dios Nuestro Señor que la crió, y redimió; con firme fee, y Esperanza de que por su misericordia (aunque yo no lo merezco) he de conseguir el dichoso fin para que fué criada, y redimida; y quiero que el cuerpo vestido de un habito de mi Serafico Padre San Francisco sea enterrado

en la Iglesia Parroquial de San Pedro de esta Villa, en la Capilla de los Santos Reyes que llaman de Jove, y en una de las dos Sepulturas que son de esta Casa privativas en propiedad, y posesión y en cualquiera de ellas que eligieren mis herederos y testamentarios, que la vna es la de el lado de el Evangelio de la misma Capilla entre el Tumulo y la pared; en que fué enterrada la Señora Aldonza Fernandez de Labandera, primera muger de el Señor Juan Garcia de Jove, fundadores, y quienes á su costa hicieron fabricar dicha Capilla, y de que alli fué enterrada consta de el rotulo de la misma Sepultura y la otra, es la que está debajo de el Arco que divide dicha Capilla de la mayor de la Iglesia, y el cual Arco, y en la testera superior de el, se halla ansi mismo la silla que es de esta Casa; cuyas dos Sepulturas de las cuatro principales que ay en dicha Capilla con la Silla referida como asi mismo el estrado, ó tarima, los asientos de él para las Señoras de mi familia; está declarado pertenecerme como á todos mis subcesores en el pleito que hasta ahora he litigado con mi Primo el Señor Marqués de San Esteban y sentenciado en esta forma por el Tribunal de la Nunciatura en el Juicio posesorio por ahora y en el interin, que en el de la propiedad se declara conforme al derecho de las partes, y aunque por la mia á instancia de algunos parientes de ambos se ha insinuado al Marques nos compusiesemos, para evitar la penosa contienda, y Zozobra de un pleito tan largo, y costoso como el de la propiedad, no convino en ello, y con efecto pasó á poner nueba demanda, insistiendo en la pretension de el absoluto dominio de toda la Capilla, y habiendo yo para esta nueva defensa consultado con los Abogados de mayores Creditos mis derechos, asi los que resultan de el pleito litigado, como los demás que de nuebo se deben alegár me le aseguran en la Justicia, y en la Conciencia no solo á la mitad de el dominio y Patronato de la Capilla por el derecho heredado y dimanado de la dicha D.ª Aldonza Fernandez como promiscua subcesora mi linea de el primero Matrimonio, con dicho Sr. D. Juan Garcia de Jove, como quienes en el discurso de el hicieron fabricar la Capilla á sus expensas. Pero tambien en la otra mitad de ella, toda la parte, y dominio que

debe pertenecer á esta linea de la hermana de el mismo Juan Garcia de Jove, no solo de la legitima que cupo á Gregorio Garcia de Jove su hijo de el primer Matrimonio, sino tambien el legado de los Cincuenta mil maravedises que aparte se señala en la mejora que hace á favor de su hijo de el segundo Matrimonio Alonso Ramirez, por cuyas razones, y la de no se haber hecho la particion de los vienes, y herencia de dicho Señor Juan Garcia de Jove, entre todos sus hijos de el primero, y segundo Matrimonio, ni adjudicado el tercio y quinto de dicha mejora los vienes correspondientes á ella; es claro que no ay ni puede haber tal mejora, y por el consiguiente infalible el derecho de todo lo que va expresado á favor de la linea y subcesion de el primer Matrimonio en el dominio y propiedad de dicha Capilla mediante estarlo gozando desde el mismo fundador, y no constar, que por ningun otro modo se aya satisfecho su herencia á los hijos de el primer Matrimonio de el fundador; Pero no obstante ser tan indubitable este derecho por todo lo que va espresado, y mas fundamentos que se justificarán en el pleito; Como quiera que el Marqués, quiera evitarle, y convenir en algun ajuste que sea razonable, decente y de toda seguridad, para que en ningun tiempo se pueda ofrecer disencion alguna, aconsejo á mi subcesor no lo resista, pues además de que se escusan las grandes molestias, gastos y continjencias de vn pleito tan largo, se logra el beneficio de la paz; tan del agrado de Nuestro Señor, como de gustosa y plausible la perpetua vnion con personas de tanta estimacion, y estrecha dependencia como la de el Marques y su Casa; cuyos afectuosos respetos me ha motivado á poner esta Clausula con todas las espresiones que contiene; tanto porque mi subcesor no ignore el legitimo derecho que tiene en este asunto, como ni tampoco el consuelo que siempre tendré de que en cualquiera tiempo se logre el convenio mas justo y razonable.

Item digo que inmediatamente que yo espire y sin perder instante, como sea hora competente se me digan tres Misas por mi Alma en el altar que fuere privilegiado.

Item digo que para las fundaciones de mi entierro, y mas oficios, se llamen todos los Señores Sacerdotes, y Religiosos que

residen en esta Villa; y en cuanto á las ofertas y mas derechos que tocan al señor Parroco, y demas á quien pertenecen, se ajuste y egecute conforme á razon, y en la conformidad que sea satisfecho en esta Casa en semejantes ocasiones; y en todo lo demás se proceda sin ninguna pompa escesiva, y solo conforme al estilo y que corresponde á mi estado.

Item digo que las limosnas ó mandas que se suelen hacer á Jerusalem, y á otras Obras pias á quien toquen, se paguen con puntualidad para apartarlas de otras pretensiones.

Item digo que con la mayor brevedad se me hagan decir tres nobenarios de Misas; el uno en el altar de Nuestra Señora de el Portal del Convento de Villaviciosa; el otro en Nuestra Señora del Rey Casto; y el otro en el altar de los Santos Reyes de esta Villa, en el día de su privilegio. Y se me hagan decir otras Cincuenta mas en cualquiera otra parte por las que acaso por omision ú olvido he faltado de mi obligacion.

Item digo que yo tengo á mi cargo, como lo está al de mis herederos subcesores, la obligacion de diferentes anniversarios y misas, de los cuales tengo hecho anotacion, y relacion individual en el Libro de Casa, que de los tres ó cuatro que hay, es el mediano en tamaño, y mas manual, al primer folio de él, en donde se hallará con toda claridad la razon de todos ellos para que mi subcesor no tenga en que dudar.

Tengo cumplido hasta ahora con todos ellos, y del de la Misa del viernes de cada semana, estoy debiendo al Licenciado, Don Alonso de Condres que las dice ciento y treinta Reales hasta hoy veinte y nuebe de Octubre y las semanas que van corriendo, hasta diez y seis de Mayo del año de veinte y siete. Y en cuanto á celebridad de la fiesta de la Natividad de Nuestro Redentor aunque no es de obligacion; encargo ami subcesores la continue por todas razones de tan antigua devota y plausible costumbre en la misma forma que se ha executado siempre.

Item digo que en el año pasado de setecientos y ocho, hallandose en esta Villa el Señor Obispo tornó á la visita y reconociendo y hallando en el Libro de anniversarios, anotado y escrito la razon de haberse permitido la ventana y reja que de esta

Casa se comunica á la Capilla de el Hospital, y que este permiso se habia concedido solo por la vida de D.ª Lucia de Jove mi abuela, con la contribucion de los doze Reales que pagaban cada año pareciendole muy corta la contribucion, quiso que se cerrase la ventana; por lo cual, y por no carecer de un tan gran consuelo, como la comunicación con la Capilla, y la Santa Imagen de Nuestra Señora de los Remedios, hube de convenir con dicho Señor Obispo, en que la limosna, ó dotacion de los doze Reales, se acrecentase hasta cuatro ducados en cada un año, de cuya obligación, hice escritura y en virtud de ella, y por auto expreso de su Ilustrisima se me perpetuó la regalia de dicha ventana y reja, como consta de la misma escritura, y auto que se halla dentro del libro de Casa que llebo citado al folio ciento cincuenta y cinco, como también la cuenta de lo que tengo pagado por esta razón, y de lo que debo al presente que son doscientos y trece reales los que me hallo en animo si Dios me dá vida satisfacer en lo que mas convenga al mayor aliño y culto de la Capilla, ó de la Santa Imagen y sino hubiere lugar de cumplirlo, encargo muy deveras á mi heredero lo execute con toda puntualidad, como tambien en la contribucion anual de dichos cuatro ducados en que para evitar los atrasos y la dificultad, que despues hay en pagarlos; convendrá mucho se consigne esta cantidad en la renta que paga la casita de junto á la de Fondon.

Item digo que al tiempo que hago este Testamento me hallo con el escrúpulo de estar debiendo á un Vecino que fué de Somio, hasta unos treinta Reales que procuraré satisfacer, ó en Misas por su anima, ó á sus herederos si los tubiere, y si de una ó de la otra forma los pagare, lo anotaré á la margen como en todas las demas deudas que fuere aquí expresado.

Mas por otro escrúpulo, me allo en animo de pagar á D.ª Isabel de Arguelles, viuda de Barbachano cinquenta reales.

Mas debo á Thorivio de Mori carpintero vezino de Baones segun el dice, setenta y dos reales y si insistiere en que es toda esta cantidad la que le debo se le pagará.

Mas estoy deviendo á la fabrica de la Iglesia de el lugar de

Arrois, ciento y cinquenta reales de el mayoradgo de carbon que me dio para la herreria.

Mas me hallo con el escrúpulo de hacer que se digan hasta quince ó veinte Misas por las que me descuidé se dijesen en el dia de la Purisima Concepcion vna cada año que habia ofrecido por mi devoción.

Mas debo otras quince Misas para cumplir con otra obligación.

Mas debo por otro escrúpulo ó duda, treinta reales á los Lugares Santos de Jerusalen, que me hallo en animo de pagar a la persona que tiene a su cargo pedir esta limosna.

Mas me hallo debiendo á D. Antonio Menendez Valdés Cornella de una cuenta que tube con D. Toribio Menendez, su Padre seis quintales de hierro y ciento y ochenta y cinco reales en especie de dineros; si bien es verdad que en el hierro, se me debe hacer alguna equidad, por haber sido el precio de lo demas que le di demasiadamente bajo porque socorriese con la cantidad á Fernando Baragaña Marqués cuando fué obligado; débole aparte de lo que va expresado treinta y seis reales de libra y media de canela.

Mas estoy debiendo á D. Domingo Antonio Menendez su hermano doscientos y treinta y dos reales de una arroba de Cacao y del costo de uno de los dos faroles que sirven al Rosario cantado.

Item digo que yo estube casado con D.ª Antonia Josefa de Jove huergo, mi muy querida y amada consorte; y con la vendición que Nuestro Señor hechó á este matrimonio nos dió trece hijos, que los once fué servido de llevarlos en la edad de ser flores en el Cielo y de los dos que quedaron, el uno, y Primogenito es D. Andres Francisco de Jove Llanos subcesor en mi Casa y Mayorazgos, y la otra es D.ª Juana Jacinta de Jove Llanos, casada con D. Carlos de Valdes Hevia, á quien tengo pagado la cantidad de dote que le ofreci, que aunque es mucho menor la porción de legitima que le podía tocar, lo doy por muy bien empleado, por el especial, y paternal afecto que tengo á entre ambos marido y mujer.

Y la ultima partida que han recibido de dicho dote, es la re-

dempcion y quita del empeño de los seiscientos y veinte y cinco Ducados que sobre los vienes de Riforque se estaban debiendo a D. Toribio Morán y este le cedió á D. Fabian de Jove, y D. Fabian a las Recoletas de esta villa, á quienes yo le redimi, y del me dieron redempcion y Carta de pago, inclusa en la escriptura de Convenio que conmigo hicieron en los cinco de Enero de este presente año por testimonio de D. Antonio de Vigil Solis escribano; y supuesto estar pagada, y mucho mas dicha cantidad de dote que consta del memorial de partidas entregadas y de la Carta de pago que de una de dichas partidas se otorgó el año de seiscientos y tres ó cuatro, por testimonio de Francisco Palacio, al mayor convendrá la den los dichos D. Carlos y D.ª Juana de toda la Cantidad de dicho dote para evitar las contingencias que suele traer el tiempo.

Item digo que yo he procurado casar el dicho D. Andrés Francisco de Jove mi hijo con todas las circuntancias que pudieron hacer el mas feliz este matrimonio, aunque en el se logró lo mas principal y de mayor estimación, en la persona de D.ª Serafina Antonia de Carreño hija de los señores D. Francisco de Carreño y D.ª Luisa de Peon fue tan efimera esta dicha en su temprana muerte que no solo acabó (por mis pecados) los progresos prosperos que de su talento y virtud se podian esperar; sino, que en lo accesorio del interés de el dote que se le habia ofrecido (que hera el que bastaba; para quedar esta Casa libre de los empeños que tenía) se siguio el contratiempo de no se haber cumplido esta manda como se debia; y a él, los muchos gastos que fue preciso yo hiciese en la disputa de este pleito, por cuyo motivo se siguio asimismo la nueba disputa con las madres Recoletas de esta villa, y las del Real Convento de San Pelayo de Obiedo, porque teniendo estos dos conventos a su favor, y contra diferentes haciendas de esta Casa los empeños que en la escritura matrimonial de la dicha D.ª Serafina; su Madre se habia obligado a redimir, por no lo haber cumplido se siguió el dicho pleito, el qual habiéndole parecido al dicho D. Andrés Francisco, mi hijo, mas conveniente el que se ajustase, hubo de perder mas de veinte mil reales y contentarse solo con la cantidad de quince mil, los que habién-

dose aplicado a redimir por entero el empeño de San Pelayo se aplicó la restante Cantidad al rebajo del de las Madres Recoletas, el cual vino a quedar en la cantidad, y con las condiciones que contiene la nueba escritura de Convenio que en el presente año se otorgó, y pasó por testimonio de D. Antonio de Vigil Solis; á la cual encargo al dicho mi hijo, atienda como á todas sus circunstancias y clausulas con el mayor cuidado para el mas puntual cumplimiento de ello, en la paga anual de las cuarenta y seis fanegas y dos copines y medio de pan, y siendo muy conveniente para esto, y escusar los atrasos en las pagas; el consignarlas, se puede hacer en las Ventas que se cobran en Caldones, y en la Caseria de Vega que es la misma Cantidad con muy corta diferencia; y esto mientras Dios (como lo espero) abre algun camino para redimir asi esta considerable carga como la que ami mas me contrista, y nos debe de dar á mi dicho hijo, y ami mayor Cuidado en el con modo y estado de estar tres niñas que quedan solo á la siempre piadosa providencia de Nuestro Señor que es la mas segura finca, y decente.

Item Digo, que habiendo yó suspendido la conclusion de este Testamento por el espacio de dos años que hay desde el Octubre del de setecientos y veinte y seis, hasta hoy veinte y cuatro del mismo mes, aunque en este intermedio he pagado algunas deudas, que son las anotadas a la margen me fué forzoso contraher otras que son mayores porque habiendose ofrecido la inescusable precision de reparár esta Casa que por algunas partes amenazaba ruina hube de aplicar á esta obra mas de cuatrocientos Ducados lo que me imposibilitó la satisfaccion de dichas deudas que son las siguientes.

Y para mayor claridad de ellas constan de un Memorial que dejo en poder de mi querido sobrino el señor D. José Francisco de Jove huergo, vecino y Rejidor de esta villa y de dicho Memorial resulta estar pagadas algunas; y asi mismo, otra deuda que tengo con Gábriel García Jilledo sobre que tengo hablado con Rosa de la Puente, y a lo que ella dijere quiero se esté.

Y en atencion a que esta Memoria de Testamento ha algunos años la hice y que en este intermedio quiso la eterna disposicion

llebarse para si á mi amado hijo D. Andres Francisco Jove Llanos de quien tenía hecho la mayor y mas segura confianza de que cumpliría en todo, y por todo con lo antecedente por mi dispuesto, haciendo la misma confianza de D. Francisco de Jove Llanos mi Nieto, hijo legitimo, y el principal de el dicho D. Andrés Francisco y dignisimo subcesor de mi Casa, le hago la misma insinuacion; y le repito lo mismo que dejaba encargado a dicho mi hijo ségun antecedentemente va declarado, esperando como espero de el susodicho lo ejecutará segun y en la forma que se lo llebo pedido.

Y para cumplir y ejecutar todo lo contenido en esta Memoria de Testamento, nombro por mis Albaceas y testamentarios á D. Carlos de Valdes Hevia mi yerno, y a los dichos D. José Francisco Jove huergo; y D. Francisco de Jove Llanos mi Nieto, á los cuales, y á cada uno de ellos doy poder que tengo y de derecho se requiere para que entren en mis vienes, y por lo mejor parado de ellos hagan cumplir y ejecutar este mi Testamento, aunque se pase el año y día del Albareadgo, les prorrogo el mas termino necesario, y en el remanente de todos mis vienes derechos y acciones, nombro e ynstituyo por mis únicos, y vniversales herederos al dicho D. Francisco de Jove Llanos y mas sus hermanos hijos legitimos del dicho D. Andres mi hijo y á D.ª Juana de Jove Llanos mi hija, mujer legitima del dicho D. Carlos de Valdes Hevia para que los gocen y lleben en iguales partes con la bendición de Dios y de la mía, reservando, como reservo para el dicho D. Francisco y mas subcesores que fueren en mi Casa, todos los honores que a ella correspondan; y por este Testamento, reboco y anulo, y doy por ninguno otro cualquiera Testamento, Codicilo ó codicilos que antes haya hecho y otorgado por escrito o de palabra, que ninguno quiero valga salvo este que otorgo en esta villa de Gixon escrito de mi mano y de la del dicho D. José Francisco Jove huergo, y de Francisco Antonio Palacio Arguelles de quienes hize confianza, y lo firmo en ella á treinta de Diciembre de mil setecientos y veinte y nuebe años.

Declarando como declaro que ha de mas de las deudas que aqui van expresadas y que constan del dicho Memorial, se justi-

ficare deber Yo legitimamente algunas otras quiero, y es mi Voluntad se paguen.

Y que para entrar a particion de los vienes de mi herencia la dicha D.ª Juana mi hija, haya de traer á colacion todo lo que hubiese recibido.=D. Gregorio Jove Llanos.=Entre renglones.=ManC=el dho=Matrimonio.=Valga.

Corresponde con el original que paso a testimonio de el referido Francisco Antonio Palacio Arguelles que obra en el oficio de mi cargo á que me refiero, y para que asi conste en estas Catorce Ojas por mi numeradas y rubricadas primera y ultima del sello tercero y las que intermedian comun; Doy el presente que signo y firmo, en Gijón y Julio Diez año de mil setecientos y ochenta.=En testimonio de Verdad=Joaquin Alonso Viado.

Comprobación.

Los escribanos por el Rey nuestro señor de numero Perpetuo de la villa y Concejo de Jijón que aqui signamos y firmamos Certificamos y damos fee que Joaquin Alonso Viado de quien se halla signada la Certificacion que antecede, es Escribano del numero de esta Villa y Concejo fiel y legal y que á todos sus escritos se dá entera fee y credito en juicio y fuera de el en fee de lo cual damos la presente en dicha villa de Jixon á once dias del mes de Julio de mil setecientos y ochenta años.=En testimonio de Verdad=Jose Ynclan de Valdes.=En testimonio de Verdad=Gregorio Fernandez Valdes.=En testimonio de Verdad=Tomás Menendez Jover.=Rubricado.

Padrones de Nobleza.

Diligencia de Padrones hecha en el lugar de Muros.

En veinte de Julio de mil setecientos y ochenta; en el referido lugar de Muros Conzejo de Pravia, continuando en nuestra comision y en virtud del Auto que antecede, y en compañia del Escribano que hemos nombrado para que nos asista en estas dili-

gencias, pasamos á requerir con la Real Cedula á D. Francisco Martinez, Juez ordinario, á D. Santiago Alonso, y D. Benito Martinez Regidores y Claveros del Archivo de este Coto y jurisdicion de Muros; quienes enterados de nuestra Comision nos condujeron á la Iglesia Parroquial de dicho lugar, donde tienen el Archivo con los Padrones que le corresponden; el cual está colocado entrando á la derecha entre dos Altares, embutidos en la pared, con tres cerraduras, las que abrieron con sus llabes los referidos Juez y Regidores, y sacando varios cuadernos reconocimos uno que tiene siete foxas útiles, y se celebró ó hizo el empadronamiento en quince de Octubre de mil seiscientos sesenta y ocho, y al folio 3.° buelto se halla la Partida siguiente:

«Padrón del Padre de la Abuela Materna del Pretendiente año de 1668.

»El Sr. D. Lope de Miranda Ponce de Leon, Marques de Valdecarzana y Bonaneso, Vizconde del Infantado, y Señor de la Casa de Miranda y sus Jurisdiciones y de esta Villa Caballero de Armas poner y pintar de Casa solar conocida.»

Padrón del Padre de la Abuela Materna del Pretendiente año de 1674.

Primeramente el Sr. D. Lope de Miranda Ponce de Leon, Marques de Valdecarzana, Señor de las Casas de Miranda y Señor de esta Jurisdicion Caballero de Armas poner y pintar, digo quitar, y lo fueron sus Padres y Abuelos, D. Sancho de Miranda su hermano Caballero del habito de Santiago y Maestre de Santiago y Governador de las Armas de Lerida.

Padrón del Padre de la Abuela Materna del Pretendiente año de 1680.

Primeramente el Sr. D. Lope de Miranda Ponce de Leon, y Señor de la Casa de Miranda y sus Estados, Caballero de Armas poner y pintar, y lo fueron todos sus antepasados.

Padrón del Padre de la Abuela Materna del Pretendiente año de 1687.

D. Lope de Miranda Ponce de Leon Marques de Valdecarzana y Bonano Señor de la Casa de Miranda y sus Jurisdiciones, Caballero hijo dalgo notorio de Casa y solar conocido de armas poner y pintar y lo fueron todos sus antepasados.

Padrón del año 1698 de la Madre de la Abuela Materna del Pretendiente.

D.ª Josefa Trelles Carrillo y Albornoz, Marquesa de Valdecarzana Toralva y Bonanoso Señora de la Casa de Miranda, y sus Jurisdiciones, Viuda que queda de D. Lope de Miranda Ponce de Leon, Marques que fué de Valdecarzana y Señor de la dicha Casa de Miranda. Es hijadalgo notoria de casa y solar conocido, de Armas poner y pintar, y lo fueron todos sus antepasados; tiene tres hijos legitimos y del dicho su marido que llaman don Sancho de Miranda Ponce de Leon, Marques que al presente es de Valdecarzana: D. Pedro Analso de Miranda, y D. Benito de Miranda, Ponce de Leon, son hijosdalgo notorios de casa y solar conocido, de armas poner y pintar, como lo era el dicho D. Lope de Miranda Padre y lo fueron todos sus antepasados.

Habiendo concluido esta diligencia, mandamos al dicho Escribano nos diese testimonio de ella á la letra, y de estar todas las Partidas compulsadas fieles y legales, y bolviendo á su lugar dichos Instrumentos los referidos Juez y Regidores firmaron este Auto con nosotros.=Fr. D. Roque de Prado y Ulloa.=Frey D. Francisco de Valencia y Bravo.=Francisco Martinez.=Santiago Alonso.=Está rubricado.

Padrones de Nobleza en el Concejo de Siero, 26 Julio 1664.

En el referido lugar de Valdesoto Concejo de Siero dicho dia mes y año en virtud de respuesta dada por la parte, pasamos á requerir á D. Ramon Garcia Bernardo, Alcalde ordinario por el

Estado Noble, y su Alferez Mayor y Regidor perpetuo; y á don Jose de Lago Faer, Regidor Clavero del Archivo del Ayuntamiento para que nos franqueasen los libros de Padrones ó Protocolos de Acuerdos y Elecciones de Justicia y sacar dellos los testimonios conducentes á la Comisión en que estamos encargados por Su Magestad y del Real Consejo de las Ordenes sobre las calidades que deben concurrir en la persona de D. Gaspar de Jovellanos, Pretendiente al habito de nuestra Orden de Alcantara á cuyo efecto los requerimos con la Real Cedula, que puntualmente obedecieron, y en su cumplimiento, nos condugeron acompañados de su Escribano á la Casa Consistorial y entregando las llabes del Archivo á Juan Motilla Portero del Ayuntamiento abrió con ellas el Archivo que está arrimado á una pared que mira á el Norte y enfrente del asiento en que preside dicho Alcalde ordinario y se cierra con cuatro puertas entalladas, cuyo Archivo encierra diferentes Protocolos de Padrones Egecutados con Provision de la Sala de hijos dalgo de Valladolid y del Regente de la Real Audiencia de Obiedo en esta Villa y Concejo, á calle Yta, de todos los vecinos hijosdalgos y pecheros de su comprension y entre ellos el que tubo principio con orden del Governador de este Principado D. Geronimo Altamirano, en el año de mil seiscientos y ochenta y tres, en dos de Septiembre, ante Andrés Vigil de Bernardo que fué Escribano de Ayuntamiento, con Asistencia de Gregorio Rato Arguelles Juez primero por el Estado Noble, de los Rexidores Empadronadores por el estado de hijosdalgo. D. Clemente Vigil y D. Diego Arguelles, Quiñones y de los Empadronadores por el estado general, Pedro Gutierrez de Forfontia, Bartholome de Ordiales, Andrés de la Puerta y Alonso Posada como tambien de Lucas Ordiales Procurador Pechero y de Andrés de Vigil, Comisionado para dar la lista de la Parrochia de Valdesoto. En cuyo Protocolo al folio treinta y seis buelto reconocimos una Partida del tenor siguiente:

Padrón del Padre de la Abuela Paterna del Pretendiente año de 1683.

El Sr. D. Francisco Carreño Extrada, hijodalgo del Solar de Carreño y faces.

Padrón del Padre de la Abuela Paterna del Pretendiente año de 1692.

El Sr. D. Francisco Carreño Estrada hijodalgo del Solar de Carreño y Faces.

Padrón del Padre de la Abuela Paterna del Pretendiente año de 1698.

El Sr. D. Francisco Carreño Extrada hijodalgo de los Solares de Carreño y faces.

Goce de Nobleza del Padre de la Abuela Paterna del Pretendiente año de 1673.

El Sr. Felipe de la Sienrra: á D. Francisco Carreño menor en dias.

Goce de Nobleza del Padre de la Abuela Paterna del Pretendiente año de 1695.

El Sr. Felix del Camino nombró al Sr. D. Tirso Palacio y á D. Francisco Carreño Extrada.

Goce de Nobleza de D. Francisco Carreño Padre de la Abuela Paterna del Pretendiente año de 1698.

Consta que el dicho D. Francisco Carreño de Extrada, ha sido electo Juez, y Alcalde ordinario por el estado noble de esta Villa y Concejo en los años 1674, 1686 y 1698.

Contestan con sus originales, las Partidas arriba expresadas bien y fielmente á la letra y por lo que se dice, á la tercera que

falta para completar los tres actos positivos: Consta en los acuerdos dichos por lo que visto, y reconocidos como llevamos expresado debolvimos sus originales á el referido Juez y Regidor Clavero en presencia del Escribano á el que pedimos nos dé testimonio, á la letra de todas cuantas Partidas y notas aqui llevamos nosotros copiadas, para que mas exactamente y justificar puedan, los tales goces, Actos Positivos, del dicho D. Francisco Carreño cuya diligencia firmaron con nosotros los mencionados, Juez y Clavero.=Fr. D. Roque de Prado y Ulloa.=Frey D. Francisco de Valencia y Bravo.=D. Ramon Garcia Bernardo.=D. Antonio Lopez.=Juan Cantel.

Instrumento que contiene los Padrones y goces de Nobleza del Pretendiente en el Concejo y Villa de Gijon.

Thomas Menendez Jove Escribano del numero perpetuo y de Ayuntamiento de la Villa y Concejo de Gixon en el Principado de Asturias por el Rey Nuestro Señor:

Certifico doy fee que habiendose requerido en este dia de la fecha por los Sres. D. Roque de Prado y Ulloa Cavallero Fiscal de la orden de Alcantara Gentilhombre de Voca de S. M. y frey D. Francisco de Valencia y Urabo Relixioso profeso de la misma Orden Arcipreste de la Villa de Valencia de Alcantara, al Señor D. Juan Garcia de Jove Llanos Alcalde ordinario y el primero por el estado Noble de esta dicha Villa y Concejo á D. Francisco de Llanos Zifuentes Cavallero Rexidor Clavero del Archivo del Ayuntamiento y á mi el sobredicho Escribano, con una Cedula Real de S. M. para que se les franquee y ponga de manifiesto el Archivo de tres llabes, en que se custodian los Libros de Padrones, Acuerdos, Elecciones de Oficios de Justicias y que de ellos, se les dé los testimonios, que necesitaren, para las pruebas, en que se hallan entendiendo por especial Comision de S. M. y del Real Consejo de las Ordenes, sobre las calidades que deben concurrir en la persona de D. Gaspar de Jove Llanos del Consejo de S. M. y su Alcalde de Casa y Corte á quien segun parece le tienen concedido plaza de Ministro en el expre-

sado Real Consejo de las Ordenes, constituidos en las Casas Consistoriales de esta dicha Villa con los expresados Señores Informantes los sobredichos Señor Alcalde ordinario el Caballero Regidor Clavero é yo el Escribano se han puesto en manos de Juan de la Fuente Portero de Ayuntamiento las tres llabes de dicho Archivo para que con ellas le habriese y manifestase y las introdujo, en sus respectivas Cerraduras, de él, que se halla embutido en una pared maestra de dichas Casas, que mira al Oriente y se cierra con dos puertas labradas en madera y habiendolo ejecutado se reconoció que contenia diferentes Nabetones de madera, metidos en el centro de dicha pared con un rótulo al frente que explica lo que se contiene en cada uno de ellos y habiendose sacado el que tiene por rótulo Padrones se hallaron en el diferentes Libros de los que con probision de la Sala de Hijosdalgo de Valladolid, y del Regente de la Real Audiencia de Oviedo, se hicieron en esta Villa y Concejo á calle Itta de todos los vecinos Hidalgos y Pecheros de su comprehension y entre ellos el que tubo principio con Orden del Sr. D. Theodomiro Caro de Briones, Regente de la Real Audiencia de Oviedo á veinte y cinco de Septiembre del año pasado de mil setecientos sesenta y tres, ante Gregorio Menendez Valdez Escribano de Ayuntamiento con asistencia de los Sres. D. Luis Menendez Moran Juez primero por el estado Noble de esta dicha Villa de los Caballeros Rexidores Comisarios D. Francisco de Llanos Zifuentes y don Francisco Rato Arguelles de los empadronadores Nobles D. Simon de Castro y D. Toribio Perez de la Sala de los del estado de Pecheros Juan del Gamonal y Juan Ferrera del Procurador General por el estado Noble, D. Mateo Antonio Garcia Sola y por el Llano Francisco Mora Cauxo, en cuyo libro al folio veinte y cuatro buelto reconocieron dichos Señores informantes una Partida conforme á la siguiente.

Padrones del año de 1773. El Pretendiente y su Padre.

Sr. D. Francisco Gregorio de Jovellanos Alferez Mayor y Rexidor de esta Villa, y los Sres. D. Francisco de Paula Theniente

de Fragata de la Real Armada de S. M. Caballero Comendador del habito de Santiago y D. Gaspar Alcalde Mayor del crimen en la Real Audiencia de la Ciudad de Sevilla y D. Gregorio Alferez de Fragata en la dicha Real Armada y Caballero del habito de Santiago sus hijos legitimos y la Sra. D.ª Francisca Ramirez de Jove Miranda Hijosdalgo.

Padron del año 1766 el Pretendiente y su Padre.

Sr. D. Francisco Gregorio de Jovellanos Alferez Mayor y Rexidor Perpetuo de esta villa; D. Alonso y D. Francisco de Paula Alfereces de Nabio en la Real Armada de S. M. y D. Gaspar Colexial mayor en el de Alcala y D. Gregorio sus hijos legitimos Hijos dalgos.

Padron del año 1759 el Pretendiente y su Padre.

Sr. D. Francisco Jove Llanos Alferez Mayor y D. Alonso y D. Francisco y D. Gaspar y D. Gregorio sus hixos legitimos Hijos dalgo.

Padron del año 1722. El Abuelo Paterno del Pretendiente.

D. Andres Francisco Jove Llanos y D. Francisco y D. Jose y D. Juan Francisco y D. Miguel y D. Pedro sus hijos legitimos Higos dalgo.

Padron del año 1717 el Abuelo Paterno del Pretendiente.

D. Andres Francisco de Jove Llanos y D. Francisco y D. Jose y D. Juan Francisco y D. Miguel y D. Pedro sus hijos legitimos Hijos dalgo.

Padron del año de 1710 el Abuelo Paterno del Pretendiente.

D. Andres Francisco de Jove Llanos y D. Francisco y D. Jose sus hijos legitimos Hijos dalgo.

Padron del año 1699 del Visabuelo Paterno del Pretendiente.

El Señor Capitan D. Gregorio Jove Llanos Rexidor y Alferez Mayor de esta dicha Villa y D. Andres Francisco su hijo legitimo Hijo dalgo.

Padron del año 1693 visabuelo Paterno del Pretendiente.

El Capitan D. Gregorio Jove Llanos Alferez mayor y rexidor de esta villa y Comisario y D. Andres y D. Francisco sus hijos Legitimos Hijos dalgo.

Padron del año 1687 el visabuelo del Pretendiente.

El Capitan D. Gregorio Jove Llanos Rexidor de esta villa y Comisario y D. Andres y D. Jose y D. Francisco sus hijos Legitimos Hijos dalgo.

Padron de 1699, Abuelo Materno del Pretendiente.

El Sr. D. Carlos Ramirez Jove Caballero del orden de Calatrava Rejidor perpetuo de la Ciudad de Oviedo y de esta dicha villa y D. Alonso y D. Francisco y D. Lope sus hijos lexitimos hijos dalgo.

E inmediata á la de arriba.

El Señor Capitan D. Francisco Ramirez Valdez Comisario General de la Caballeria en los estados de Milan hijo legitimo del Capitan y Sargento mayor D. Alonso Ramirez Jove Caballero Rejidor de la dicha Ciudad de Oviedo y de D.ª Margarita de Miranda su muxer. Difuntos hijo dalgo.

Año 1693 Abuelo y Visabuelo Maternos del Pretendiente.

D.ª Catalina Vigil de la Concha Viuda del Capitan y Sargento mayor D. Alonso Ramirez Valdes Caballero de la Orden de Alcantara y Corregidor que fue en la Ciudad de Mexico de la Nue-

ba España y D. Jose y D. Fernando sus hijos Legitimos y del dicho su marido Caballeros hijos dalgo.

D. Carlos Ramirez de Valdes Caballero del Orden de Calatrava y Rexidor de esta villa y Comisario. Hijo dalgo.

Año 1687 Abuelo y bisabuelo maternos del Pretendiente.

D.ª Catalina de Vixil y La Concha viuda de el Capitan Don Alonso Ramirez de Valdes, Caballero de la Orden de Alcantara y D. Carlos Miguel Ramirez de Valdes Caballero de la Orden de Calatrava y D. Fernando y D. Jose sus hijos legitimos y del dicho su marido hijos dalgo.

Actos positivos de Nobleza del Visabuelo Paterno del Pretendiente año 1698 Juez Noble.

El Sr. D. Francisco Carreño al Sr. Capitan D. Gregorio Jove Llanos, y á Jose de Cuerra Valdes.

Año 1686 El Visabuelo Paterno nombrado para Juez Noble.

El Sr. D. Juan de Zifuentes Prada al Sr. D. Gregorio Jove Llanos.

Año de 1695 el Visabuelo Paterno del Pretendiente nombrado para Juez Noble.

El Sr. D. Antonio de Estrada Ramirez al Señor Capitan Don Gregorio Jove Llanos.

Año 1699, el Abuelo Paterno Procurador General Noble.

A D. Blas de Teneo Hebia y al Sr. D. Andres de Jove Llanos.

Abuelo Paterno del Pretendiente nombrado Juez Noble año de 1697.

El Sr. D. Francisco Carreño á D. Andres de Jove Llanos.

El Padre del Pretendiente salio Procurador General Noble. Año de 1747.

Octavo se dio en D. Gregorio Menendez y este nombró al Señor D. Francisco Gregorio Jove Llanos.

El Padre del Pretendiente nombrado para Juez Noble año de 1740.

El trece á D. Francisco Gregorio Jove Llanos.

El Padre del Pretendiente nombrado y recibido por Theniente de Juez Noble. Año de 1739.

Y su merced dicho señor Juez dixo que usando de la jurisdiccion de poder nombrar Theniente para que use de la jurisdiccion Ordinaria que su merced egerce en sus ausencias y enfermedades nombraba desde luego al Sr. D. Francisco Gregorio Jove Llanos Alferez Mayor etc.

Abuelo Materno del Pretendiente nombrado para Juez Noble año de 1694.

El Sr. D. Juan Garcia Jove Espriella al Sr. D. Carlos Ramirez Valdes.

Visabuelo Materno nombrado para Juez año 1674.

El Sr. Francisco Suarez Vigil nombro á D. Alonso Ramirez Valdes.

Visabuelo Materno nombrado para Juez Noble año de 1671.

El Señor Capitan D. Fernando de Valdes, á D. Alonso Ramirez Jove.

Visabuelo materno nombrado Juez Noble año 1670.

El Sr. D. Julian de Hebia Miranda á D. Alonso Ramirez Jove. Fecho el reconocimiento de las Matriculas de Padrones y Li-

bros de Acuerdos que van citados compulsadas de ellos las Partidas arriba escritas mandaron dichos Señores que se bolbieren á recoger en el expresado Archivo de tres llabes como se egecutó y por estar conformes con sus orijinales y haber sido bien y fielmente sacadas, me remito á ellas y lo signo y firmo en dicha villa de Gijon á once dias del mes de Julio de mil setecientos y ochenta.

En testimonio de Verdad, *Thomas Menendez Jove.*

Título.

Titulo de Alferez Mayor.

En dicha Villa, dicho dia mes y año en cumplimiento del auto antecedente y acompañados del referido escribano pasamos á la Casa donde habita D. Miguel de Jovellanos Abad de Villoria, tio de D. Gaspar de Jove Llanos, Pretendieute y parte que se mostró en estas Pruebas á quien dijimos nos manifestase el titulo de Alferez Mayor que nos habia anunciado; lo que executó inmediatamente, conduciendonos al Archivo que ya habiamos reconocido para la compulsa de otros ynstrumentos y entregandonos el rerido Titulo de Alferez Mayor perpetuo de esta Villa, le reconocimos muy despacio, y hallamos que en el año *1558* reynando el Señor Rey D. Felipe 2.° se sirvio Su Magestad despachar un Real Privilegio en el que concede el Empleo de Alferez Mayor perpetuo de esta Villa y Concejo á favor del Licenciado Francisco Alvarez de Jove, su Fiscal, en la Corte, en atencion á sus meritos y servicios; con facultad de que siempre que la dicha Villa y Concejo sirviere á S. M. en cual modo y ocasion, hubiese de ser Alferez de tal Gente, haya, y lleve el sueldo que como tal le corresponde, y que saque, lleve y alce el Pendon de dicha Villa y Concejo, al tiempo que se alzare por los Reyes subcesores, y en las demas ocasiones que se acostumbra sacar; y para que tenga en su poder los Tambores, Vanderas, Pendones y otras Insignias que se suelen tener, y que goce las otras Preeminencias que corresponden á los tales Alfereces; y pueda nombrar la persona que

quisiere para servir el dicho oficio con el mismo salario y prerrogativas que el propietario; y que puedan entrar en el Ayuntamiento con vóz activa y pasiva con asiento ante los Regidores, y voto primero que ellos aunque sean mas antiguos; de manera que, después de la Justicia tenga el primer asiento y voto, lleve el mismo salario con mil maravedis mas; y que iguale regalias tengan los subcesores y los nombrados para servir dicho oficio cuyo Privilegio se halla firmado por la Serenisima Princesa D.ª Juana hermana del Rey y Governadora de estos Reynos por su ausencia, refrendado de Juan Vazquez de Molinas, Secretario de su Catholica Magestad por mandado de su Alteza en su nombre con sello de las reales armas en cera encarnadas colgado del Privilegio y atado con cordones de seda dorada; del que mandamos al expresado escribano nos diese testimonio en relacion, el que ofrecio.=fr. Roque de Prado y Ulloa.=fray D. Francisco de Valencia y Bravo.=Rubricado.

Dictamen de la Comisión.

SEÑOR:

Habiendose dignado V. M. mandarnos hacer las Pruebas de Naturaleza, Legitimidad, Nobleza, Limpieza de sangre y Oficios y demas Circunstancias que deben concurrir en la persona de D. Gaspar Melchor de Jove Llanos, natural de la Villa y Consejo de Gijon, Principado de Asturias, del consejo de V. M., su Alcalde de Casa y Corte á quien se ha servido V. M. hacer merced de Plaza de su Ministro en el Real de las Ordenes con la de Cavallero de la de Alcántara: como asi mismo las de sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos.

En su cumplimiento despues de varios testigos in voce, examinamos 15 in scriptis, los 8 en la Villa de Gijon naturaleza del Pretendiente la de su Madre, y las de sus Abuelos Paterno y Materno, cuyas disposiciones se hallan en numerosos Autos desde el folio 1.° buelto hasta el 21 cara: 4.° en el lugar de Valdesoto, Concejo Siero, naturaleza del Padre del Pretendiente y de su

Abuela paterna, cuyas disposiciones van en Autos desde el folio A 2 buelto hasta el 50 cara: y los 3 restantes en el Lugar de Muros, Concejo de Pravia, naturaleza de la Abuela Materna, cuyas declaraciones van en Autos desde el folio 56 hasta el 61 buelto. Y hallando que todos contestan afirman ser cierta la Genealogía, Nombres, Apellidos, Limpieza de sangre y Oficios, Legitimidad, Nobleza é identidad de las personas comprendidas en ella, sin que en ninguno de sus Ascendientes y Parientes dentro ó fuera del primer grado, haya habido penitencia alguna pública ni secreta por la Santa Inquisicion ó algun otro Tribunal que conozca de delitos contra Nuestra Santa Fé Catolica; y siendo los mas de los testigos sujetos distinguidos y acreditados, que han conocido á la mayor parte de las personas que contiene la Genealogia; juzgamos ser suficientes, mayormente cuando se califica la distincion de estas familias con muchos actos positivos y empleos honorificos, de que les ha resultado una comun y general estimacion en los Pueblos de sus naturalezas y residencias, como mas por menor resulta de nuestros Autos, é iremos individualizando en la manera siguiente:

Naturaleza y legitimidad del Pretendiente.

La Naturaleza y legitimidad de D. Gaspar Melchor y Jove Llanos Pretendiente, se prueba, ademas de las contextas Deposiciones de los testigos con su Fé de Bautismo en la Parroquia de San Pedro de la Villa de Gijon á 6 de Enero 1744 que va en Autos al folio 23 y en el Instrumento del núm. 1.°, Partida 1.ª, folio 1.° buelto con la de casados de sus Padres en dicha Parroquia á 30 de Junio de 1731 que se halla en Autos al folio 23 buelto y en el referido Instrumento del núm. 1.° Partida 5.ª folio 2.° buelto y con la declaracion jurada que tomamos á su Madre y pusimos en Autos al folio 25 buelto y en el Instrumento del núm. 2.°

Naturaleza y legitimidad del Padre del Pretendiente.

La naturaleza y legitimidad de D. Francisco Gregorio de Jove Llanos Padre del Pretendiente, se prueba con las Deposiciones de los testigos, con su Fé de Bautismo en la Parroquia del Lugar de Valdesoto Concejo de Siero á 25 de Octubre de 1706 que va en Autos al folio 50 buelto y en el Instrumento del núm. 3.° Partida 1.ª folio 1.° buelto. Con los Desposorios de sus padres en dicha Parroquia á 23 de Septiembre de 1703 que va en Autos desde el folio 50 buelto hasta el 51 cara, y en el Instrumento del núm. 3.° Partida 3.ª folio 2 y con el testamento de su Padre otorgado en el Lugar de Leon Consejo de Villaviciosa en el año 1729 á 10 de Agosto que va en Autos desde el folio 34 hasta el 35 y es el Instrumento del núm. 4.°

Naturaleza y legitimidad del Abuelo paterno del Pretendiente.

La naturaleza y legitimidad de D. Andrés de Jove Llanos, Abuelo paterno del Pretendiente se prueba, ademas de la contexto Deposicion de los testigos, con su Fé de Bautismo en las Parroquias de la Villa de Gijon á 8 de Diciembre de 1676 que va en Autos al folio 24 buelto y en el Instrumento del núm. 1.° Partida 3.ª folio 3.° y con el Testamento de su Padre otorgado en dicha Villa de Gijon á 15 de Octubre de 1730 que va en Autos desde el folio 26 buelto hasta 29 y en el Instrumento del núm. 5.° y con la Fé de Casados de sus Padres en la misma Villa de Gijon á 30 de Diciembre de 1675 que va en Autos desde el folio 24 buelto hasta el 25 y en Instrumento del núm. 1.° partida 6.ª folio 3.° buelto.

Naturaleza y legitimidad de la Abuela paterna del Pretendiente.

La naturaleza y legitimidad de D.ª Serafina Carreño Abuela paterna del Pretendiente se justifica con la Deposicion de los testigos con su Fé de Bautismo en la Parroquia de Valdesoto Consejo de Siero á 16 de Enero de 1680 que va en Autos al folio

51 y en el Instrumento del núm. 3.° Partida 2.ª folio 3.° y con la Fé de casados de sus padres en la Parroquia del Lugar de Leon Consejo de Villaviciosa á 26 de Noviembre 1677 que va en Autos al folio 33 buelto y en el Instrumento del núm. 6 buelto y con las partidas de entierro de sus padres que no testaron y van en Autos al folio 51 buelto y en el Instrumento del núm. 3.° las partidas 4.ª y 5.ª al folio 2.° buelto.

Naturaleza y legitimidad de la madre del Pretendiente.

La naturaleza y legitimidad de doña Francisca Apolonia Ramirez, Madre del Pretendiente se prueba ademas de la contexta Deposicion de los testigos, con su Fé de Bautismo en la Iglesia Parroquial de la Villa de Gijon á 25 de Julio de 1703 que va en Autos al folio 23 y en el Instrumento del núm. 1.° Partida 2.ª del folio 2.° y aunque no se ha encontrado la Fé de Casados de sus padres, se califica con la de ella misma en la referida Villa y Parroquia á 30 de Junio de 1731 que va en Autos al folio 23 buelto y en el Instrumento del núm. 1.° Partida 5.ª folio 2.° buelto y con el testamento de su padre que le corresponde por su Madre, se acredita ademas de la contexta Deposicion de los Testigos, con los Padrones de su Abuelo y Visabuelo Materno en la Villa y Consejo de Gixon en los Años 1699 y 1693 y 1687 que van en Autos al folio 37 buelto y en el Instrumento del número 9.° al folio 4.° buelto y 5 cara: Con los de la Visabuela Materna en que hace mencion de su Marido é hijos, executados en Muros en los años 1693 y 1687 que van en Autos al folio 38 y en el Instrumento del núm. 9 al folio 5.° y con los Actos positivos y goces de Nobleza del Abuelo y Visabuelo Maternos, en la Villa y Conzejo de Gixon en los años 1694-1674-1671 y 1670 que van en Autos folio 39 y buelto y en el Instrumento del número 9.° á los folios 7.° buelto y 8.° cara; y con las Certificaciones de Caballeros de los Abitos de Calatraba y Alcantara que se pusieron D. Carlos Miguel Ramirez Marques de San Estevan Abuelo Materno del Pretendiente, y su Visabuelo tambien Materno D. Alonso Ramírez de los que hacemos mencion en nu-

merosos Autos al folio 64 y consta de las certificaciones dadas por el Secretario de Camara de dichas Ordenes, que van señaladas con los números 16 y 17.

Escudos de Armas Correspondientes al Pretendiente por sus 4 Costados.

La Nobleza de D. Gaspar de Jove Llanos Pretendiente, la de su Padre y Abuelos Paterno y Materno, se confirma, ademas de los goces y Actos distintivos que quedan referidos, con el publico uso de los escudos de sus respectivas Armas, las que reconocimos donde las tiene otorgado en dicha Villa de Gijon á 5 de Octubre de 1748 que va en Autos al folio 29 visto hasta el 32 buelto y es el Instrumento del núm. 7.°

Naturaleza y Legitimidad del Abuelo Materno del Pretendiente.

La naturaleza y legitimidad de D. Carlos Miguel Ramirez. Marques de San Esteban, Abuelo Materno del Pretendiente se acredita con la Deposicion de los testigos con su fé de Bautismo en la Parroquia de la Villa de Gijon á 21 de Diciembre de 1673 que va en Autos folio 25 y en el instrumento del núm. 1.° partida 4.ª al folio 3.° buelto con la fé de casados de sus padres en la Parroquia de Valdesoto á 28 de Julio de 1664 que va en Autos al folio 52 buelto y en el Instrumento del núm. 8 y por falta del testamento de sus padres se suple con los padrones que tienen en la Villa de Gijon en los años 1687 y 1693 que van en Autos al folio 38 y en el Instrumento del núm. 9.° al folio 5.°

Naturaleza y Legitimidad de la Abuela Materna del Pretendiente.

La naturaleza y legitimidad de doña Francisca Maria de Miranda Abuela Materna del Pretendiente, se prueba ademas de la contexte Deposicion de los Testigos con su Fé de Bautismo en la Parroquia del Lugar de Muros Conzejo de Pravia, á 8 de Marzo de 1667 que va en Autos al folio 62 y es el Instrumento del nú-

mero 10. No se halló la Partida de Casamiento de sus Padres D. Lope de Miranda y doña Josepha Trelles, Marques de Valcarzana y en su defecto se acredita con el reconocimiento de los Padrones en dicho Lugar de Muros en el Año 1698, que va en autos al folio 63 y en Instrumento del núm. 11 Partida 5.ª al folio 2.° en que claramente se manifiesta que dicha doña Josepha Trelles estuvo casada con el referido D. Lope de Miranda y que tuvieron por su hija lexitima á doña Francisca Maria de Miranda, Abuela Materna del Pretendiente: y con el Testamento de su Madre otorgado en 17 de Febrero de 1713 en la Ciudad de Oviedo, el que va en Autos al folio 64 buelto y 65 y en el Instrumento del núm. 12 á los folios 1.° y 3.°

Nobleza del Pretendiente por los apellidos de Jove Llanos.

La nobleza de D. Gaspar Jove Llanos, Pretendiente se acredita con la Deposicion de los testigos, con sus Padrones, los de su Padre y hermanos y los de su Abuelo y Visabuelo Paterno en los años 1773-1766-1759-1722-1710-1699-1693 y 1687 que van en Autos desde el folio 36 buelto hasta el 37 buelto y en el Instrumento del núm. 9 desde el folio 1.° buelto hasta el 4.° buelto y con los Actos positivos y goces de la Nobleza de su Padre, Abuelo y Visabuelo Paternos que van en Autos desde el folio 38 hasta el 39 y en el referido Instrumento del núm. 9.° desde el folio 5.° buelto hasta el 7.° cara: y con las Certificaciones de Cavalleros del Abito de Santiago que se pusieron sus hermanos D. Francisco de Paula y D. Gregorio de Jove Llanos de que hacemos mencion en numerosos Autos al folio 64 y consta de las Certificaciones dadas por el Secretario de Camara de dicha Orden señaladas con los números 13 y 14.

Nobleza del Pretendiente por el Apellido Carreño.

La nobleza de D. Gaspar de Jove Llanos por el Apellido Carreño, que le corresponde por su Abuela Paterna, se justifica con la Deposicion de los testigos con los Padrones de su Padre don

Francisco Carreño, ejecutados en el Conzejo de Siero en los Años 1683-1692 y 1698 que van en Autos al folio 54 y buelto, y en el Instrumento del núm. 15 desde el folio 2.° hasta el 3.° y con los goces de oficios de hijos dalgo en dicho Conzejo en los Años 1673-1695 y 1698 que van en Autos desde el folio 54 buelto y 55 cara: y en el referido Instrumento del núm. 15 al folio 3.° y 6.°

Nobleza del Pretendiente por el apellido Ramirez.

La nobleza de D. Gaspar de Jove Llanos, por el apellido Ramirez y cuya descripcion vamos á hacer.

Las Armas de Jove Llanos, que corresponden al Pretendiente por su Padre las reconocimos en su propia Casa, pintadas sobre azulejos, y en la Capilla que tienen en la Iglesia Parroquial de la Villa de Gixon, cuyos Apellidos se hallan en un escudo de 4 cuarteles: las de Jove en Gefe con tres bandas verdes y tres roxas, perfiladas de Oro, en campo del mismo metal, y divididas en dos espacios encontrados sobre una Línea que parte el Escudo diagonalmente: en cuyos dos claros se registra el Ave María.

Las de Llanos, que están en el primer cuartel, traen sobre Plata un Brazo armado con una Vandera roxa en la mano en ella una Cruz de Oro de quatro angulos iguales, una fror de Lis dorada en la punta de la Lanza, una Llave al frente y tres Bustos con turbantes debaxo del Brazo; y de ellas hacemos mención en nuextros Autos al folio 41 buelto y en el testimonio del núm. 18.

Armas de Carreño.

Las armas de Carreño que corresponden al Pretendiente por su Abuela Paterna las reconocimos en la Capilla de Santa Ana de la Iglesia Parroquial de San Tirxo de la Ciudad de Oviedo, propia de esta familia y entre varios escudos que hay en ella, reparamos en el que se halla sobre las Verjas de su entrada; y trae sobre blanco una Aguila de Sable ó negra, la que afirma cada garra sobre una rueda de Carro, con Orla de Oro, y en ella

ocho Aspas roxas: de las cuales hacemos mención en nuestros Autos al folio 65 buelto y en el Testimonio del núm. 20.

Armas de Ramirez.

Las armas de Ramirez, correspondientes al Pretendiente por su Madre las reconocimos en los escudos que estan en la Casa y Capilla que tiene en la Villa de Gixón su hermano el Marqués de San Estevan, en los que hallamos en el primer cuartel las de este Apellido, que trae sobre Plata dos triangulos azules, en cuyos angulos agudos se tocan en el centro y en el de ellos se registra una caldera en cada uno, y en los Claros que dejan los triangulos diez culebras: y todo el quartel orlado de diez Castillos dorados sobre blanco ó plata y los intermedios de roxo: de lo que hacemos mención en Autos al folio 41 buelto y es el Instrumento del núm. 18.

Armas de Miranda.

Las armàs del Apellido Miranda, que corresponden al Pretendiente por su Abuela Materna, las reconocimos en el Altar Mayor de la Iglesia de Muros, de que son Patronos y entre otros muchos escudos reconocimos como principal el de esta familia, que trae en Campo roxo 5 Bustos de Doncellas rodeado todo el escudo de 4 Serpientes aladas y encontradas mirandose unas á otras, lo que ponemos en Autos al folio 636 buelto y es el testimonio del núm. 19.

Con lo que queda suficientemente justificado la Naturaleza, Lexitimidad, Nobleza, Limpieza de Sangre y Oficios de D. Gaspar de Jove Llanos por sus quatro Costados, como resulta de todo lo que llevamos expuesto, y hemos visto y observado en la Serie de esta Informacion; pero para mas lustre del Pretendiente y desempeño de nuestra Comision, nos parece preciso hacer presentes á V. M. algunas circunstancias que realzan mas el concepto de estas familias por las prerrogativas que se les han concedido como son el título de Castilla y de Comisario Provincial de la Artillería del Principado de Asturias, con grado de Teniente Coronel nato, que en perpetuidad posee el Marqués de

San Estevan, hermano de la Madre del Pretendiente de los que hacemos mencion en numerosos Autos al folio 40 buelto y en el Testimonio del núm. 22.—Como tambien el Titulo de Alferez mayor del Consejo y Villa de Gixon que posee en perpetuidad la Casa y Mayorazgo del Pretendiente, cuyo hermano Mayor es el que actualmente disfruta de esta Dignidad, la que les fué concedida en el Año 1558 por el Rey nuestro Señor Don Fhelipe 2.° de cuyo Real Privilegio tratamos en nuestros Autos al folio 40 y consta del Testimonio del núm. 22.

Mediante lo expuesto nos parece, Señor, que el referido Don Gaspar de Jove Llanos es acreedor al Abito que pretende, respecto concurren en su Persona las calidades y circunstancias que prescriben los Estatutos, Interrogatorios, Instrucciones y Difiniciones de nuestra orden de Alcántara.

No obstante V. M. resolverá lo que tuviese por más conveniente y fuere de su Real agrado y bien de la Orden.

Dios guarde la Chatolica Real Persona de V. M. los muchos años que la Christiandad y las Ordenes necesitan.—Oviedo y Julio 31 de 1780.—Sr. D. Roque de Prado y Ulloa.—Frey don Francisco de Valencia y Bravo.

Admisión del Pretendiente.

CONSEJO Á 11 DE AGOSTO DE 1780

Los que abajo firman, habiendo visto estas informaciones de naturaleza, legitimidad, limpieza de sangre y nobleza de D. Gaspar Melchor de Jovellanos y Ramirez, natural de Gijon, en el Principado de Asturias, las aprobaron en todas sus partes, y mandaron se le despache título de Caballero de la Orden de Alcántara, de que se le ha hecho merced.=M. El Conde de Baños, rubricado. D. Juan Esteban Salaverria, rubricado. D. José Rosales y Corral, rubricado. D. Benito Antonio Barreda, rubricado. El Conde de Torrecuellar, rubricado. D. Pedro de Taranco, rubricado. D. Juan Antonio y Cienfuegos, rubricado.

Por la copia,
JOSÉ GÓMEZ CENTURIÓN,
Correspondiente.